



Manual de Organización

Organismo Público Descentralizado

Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.



PRESENTACIÓN

El agua en Jocotitlan es entendida como el recurso que en la medida de su presencia y uso racional permitirá el desarrollo de nuestra comunidad, pues no obstante de que es un recurso renovable día a día se limita más; por lo tanto, es urgente multiplicar acciones cotidianas encaminadas a cuidar el uso que le damos a este recurso hídrico.

Consientes de que cada vez es mas complicado abastecer de este servicio a los ciudadanos se crean instituciones encaminadas a trabajar para cuidar el tesoro del futuro es necesario actualizar el marco normativo de manera que puedan convertir al Organismo Operador de Agua Potable en un ente económicamente sostenible.

El acceso al servicio del agua siempre debe estar asociado a un costo, el cual debe estar reforzado en lineamientos que planten las medidas para el caso de que el usuario no pague su tarifa, situación que debe ser extensiva; siendo necesario considerar el valor al agua en función de las necesidades que satisface, por tal motivo el Organismo Publico Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlan, sitúa a su disposición el presente Manual de Organización mismo que tiene como finalidad eficientar las funciones con las que cuenta cada área del organismo evitando la duplicidad de las mismas, además de que servirá como una herramienta necesaria para el actuar de los servidores públicos, pues es necesario fortalecer y consolidar mas al Organismo Operador, ya que recae la obligación de crear conciencia de uso racional del agua y pago justo.

ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento de Jocotitlan en sesión de cabildo de fecha 13 de enero del año 2000 y ratificada el 11 de diciembre de ese mismo año, solicita la creación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, contando para ello con la infraestructura económica administrativa necesaria.

En tal virtud, mediante decreto número 79, de la cincuenta y cuatro Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 5 de julio del año dos mil dos, se creó el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlan, de fecha 26 de septiembre del 2002, nombrándose el primer Consejo Directivo del Organismo, el cual quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: C. Jesús Cedillo González, Representante del H. Ayuntamiento: Ing. Heriberto Espinoza González, Comisario: Profesor. Mario S. Gómez Marín, Representante de CAEM: Lic. José Guadalupe Martínez Medina, Primer Vocal: Profra: Sara Esquivel Palma, Segundo Vocal: Moisés Legorreta Monteagudo, Tercer Vocal: LAE. José Agustín Lovera Estévez, y una vez formalmente establecido el citado consejo el presidente sometió a consideración el nombramiento del primer director general del Organismo proponiendo al **SR. ERNESTO TAVERA MACOTELA** para lo cual aceptó cumplir los requisitos, además de que se había venido desempeñando como coordinador del sistema de Agua Potable.

Una vez que se dio cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, aprobado que fue el reglamento interior y nombrado director, entro en funciones con administración y operación el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán**, el día **1 de Enero del año 2003**.

**OCTAVO CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SEVICIOS DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DE LA CIUDAD DE JOCOTITLÁN.**

LIC. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- Presidente del Consejo Directivo.

ARQ. FELICIANO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Representante del Ayuntamiento.

LIC. GUADALUPE SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ.- Comisario.

ING. ROMÁN CASTRO SALDIVAR.- Representante de la CAEM.

C. ROSA MARÍA RUÍZ CID.- Primer Vocal.

C. IGNACIO ALCANTARA SÁNCHEZ.- Segundo Vocal.

C. DELFINO MIRANDA BARRANCO.- Tercer Vocal.

C. LEOPOLDO VELÁZQUEZ BERNARDINO.- Director General del OPDAP.

BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.
- Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma y su Reglamento.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento.
- Ley General de Asentamientos Humanos.

- Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento.
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión del Agua del Estado de México.
- Ley de fiscalización del Estado de México.
- Ley de documentos administrativos e históricos de Estado de México.
- Ley de bienes del Estado de México y sus municipios.
- Ley de protección de datos personales del Estado de México.
- Ley de contratación pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de contratación pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlan.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios; y su reglamento.
- Bando Municipal de Jocotitlan, Estado de México.

ATRIBUCIONES.

Ley de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 10.- Los Organismos a que se refiere esta Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, construir, operar y mantener sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- II.- Determinar las políticas, normas y criterios técnicos, a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio.

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios:

Artículo 13.- Las autoridades encargadas de la ejecución del Sistema Estatal del Agua serán las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría del Agua y Obra Pública;
- III. La Comisión del Agua del Estado de México;
- IV. La Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- V. Los Municipios del Estado; y
- VI. Los organismos operadores.

Las autoridades satisfarán las necesidades de agua potable de los usuarios, en los términos y bajo las modalidades previstas en la presente Ley.

Artículo 33.- Los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Corresponde a los municipios otorgar las concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal.

Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Artículo 35.- Los municipios, individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 36.- Los procedimientos para la creación y modificación de la estructura y bases de los organismos operadores, y los relativos a su fusión, liquidación o extinción, así como lo correspondiente a su funcionamiento interno se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la normatividad emitida por cada municipio, el instrumento de su creación y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores tendrán las atribuciones que les confieren la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.

Artículo 38.- La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

El Consejo Directivo se integrará conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico de su creación y tendrá las funciones que le señalen la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En todos los casos, el Consejo Directivo tendrá:

- I.- Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II.- Un secretario técnico, quien será el Director General del organismo operador;
- III.- Un representante del Ayuntamiento;
- IV.- Un representante de la Comisión;
- V.- Un comisario designado por el cabildo a propuesta del Consejo Directivo; y
- V.- Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica, quien tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El presidente del Consejo Directivo y el representante de la Comisión tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el Consejo Directivo.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

El funcionamiento del Consejo Directivo se establecerá en el instrumento jurídico

de su creación y, en lo aplicable, en el Reglamento de esta Ley.

El Director General del organismo operador será designado por el Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, y tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la presente Ley, además de las que determine cada municipio.

Para ocupar el cargo de Director General, se requerirá experiencia mínima de tres años en la administración de estos servicios.

Artículo 40.- El patrimonio de los organismos operadores estará integrado por:

- I. Los ingresos propios que resulten de la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la presente Ley;
- II. Los bienes muebles e inmuebles así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, y por otras personas físicas o jurídicas colectivas;
- III. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio legal;
- IV. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y
- V. Los ingresos y sus accesorios que resulten de la aplicación de la presente Ley, cuyo cobro corresponda al organismo operador.

Artículo 41.- Los organismos operadores podrán contratar directamente los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con los bienes del dominio privado que integren su patrimonio y con los ingresos que perciban en los términos de la presente Ley, su Reglamento, el Código Financiero y demás legislación aplicable.

Artículo 42.- Los organismos operadores deberán contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de los servicios y funciones a que alude esta Ley, conforme a la normatividad aplicable, debiendo remitir la información y documentación a la tesorería municipal correspondiente, para los efectos legales conducentes. Los organismos operadores deberán publicar anualmente en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el balance de sus estados financieros.

Artículo 43.- Los ingresos de los organismos operadores, en los términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales y serán recuperables a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero.

Las personas jurídicas colectivas concesionarias no podrán determinar los créditos fiscales para su cobro.

En todo caso, solicitarán a la autoridad municipal respectiva el ejercicio de dicho acto, con las formalidades previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 60.- La comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán la facultad para recaudar los ingresos a que tengan derecho por los servicios que presten.

Artículo 61.- Corresponde proponer la tarifa aplicable a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado:

- I. A la comisión, tratándose de agua en bloque en el ámbito de su competencia, el servicio de cloración, el servicio de conducción y otros que preste conforme a la presente Ley y su Reglamento;
- II. Al municipio, cuando preste el servicio en forma directa; y
- III. Al organismo operador, en la jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios.

Artículo 64.- Los adeudos derivados de los servicios que presten la comisión, los municipios y los organismos operadores, y sus accesorios, tendrán el carácter de créditos fiscales, cuya recuperación podrá realizarse mediante el procedimiento administrativo de ejecución regulado por el Código Financiero.

Artículo 67.- Los servicios que regula esta Ley son los siguientes:

- I. El de agua potable y de agua en bloque;
- II. El de drenaje y alcantarillado;
- III. El de saneamiento;
- IV. El de tratamiento de aguas residuales y disposición final de los productos resultantes;
- V. El servicio de conducción; y
- VI. El servicio de cloración.

Artículo 68.- Corresponde prestar los servicios, según la modalidad dentro de las que prevé la presente Ley, a:

- I. Los municipios de manera directa;
- II. Los organismos operadores municipales o intermunicipales;
- III. La comisión;
- IV. Las personas jurídicas colectivas titulares de una concesión; y
- V. Los grupos organizados de usuarios, en los términos previstos por la presente Ley y su Reglamento.

El servicio de conducción corresponde originariamente a la comisión, sin embargo, podrá ser prestado por las personas jurídicas colectivas titulares de una concesión otorgada para este fin, en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Decreto Número 79, 5 de Julio del 2002

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.- Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado que se crea por virtud del presente decreto, se ajustaran a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y Municipios demás

disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México

CAPÍTULO II DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA.

Artículo 78.-El uso del servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las viviendas urbanas, debiendo contar con el permiso correspondiente para su conexión a la red, pagando los servicios solicitados.

Artículo 79.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos, con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y drenaje y que no estén conectados a la misma podrán hacerlo cubriendo los requisitos que determine el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México.

Artículo 80.- La prestación del servicio a que se refiere este capítulo, se prestara conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el presente Bando y disposiciones que al efecto emita el Ayuntamiento.

La uniformidad del suministro y del cobro por el servicio, no depende del Ayuntamiento, si no de los Organismo y Comités operadores de las diferentes comunidades.

OBJETIVO GENERAL.

Brindar de manera eficiente y con calidad el servicio de agua potable y el tratamiento de aguas residuales para su manejo ecológico a la población de Jocotitlán, mediante un sistema de administración eficaz y equitativo siempre haciendo énfasis en la adaptación de una cultura del agua, para un desarrollo sustentable del municipio.

ESTRUCTURA ORGÁNICA.

- ✓ Consejo Directivo.
- ✓ Director General.
- ✓ Subdirección de Administración y Finanzas.
- ✓ Jefatura de Contabilidad.
- ✓ Jefatura de Comercialización.
- ✓ Unidad Jurídica y Consultiva.
- ✓ Unidad de Notificadores y Repartidores.
- ✓ Unidad de Lecturas, Control y Mantenimiento a Medidores.
- ✓ Unidad de Verificadores y Censadores.
- ✓ Área de Cultura de Agua.

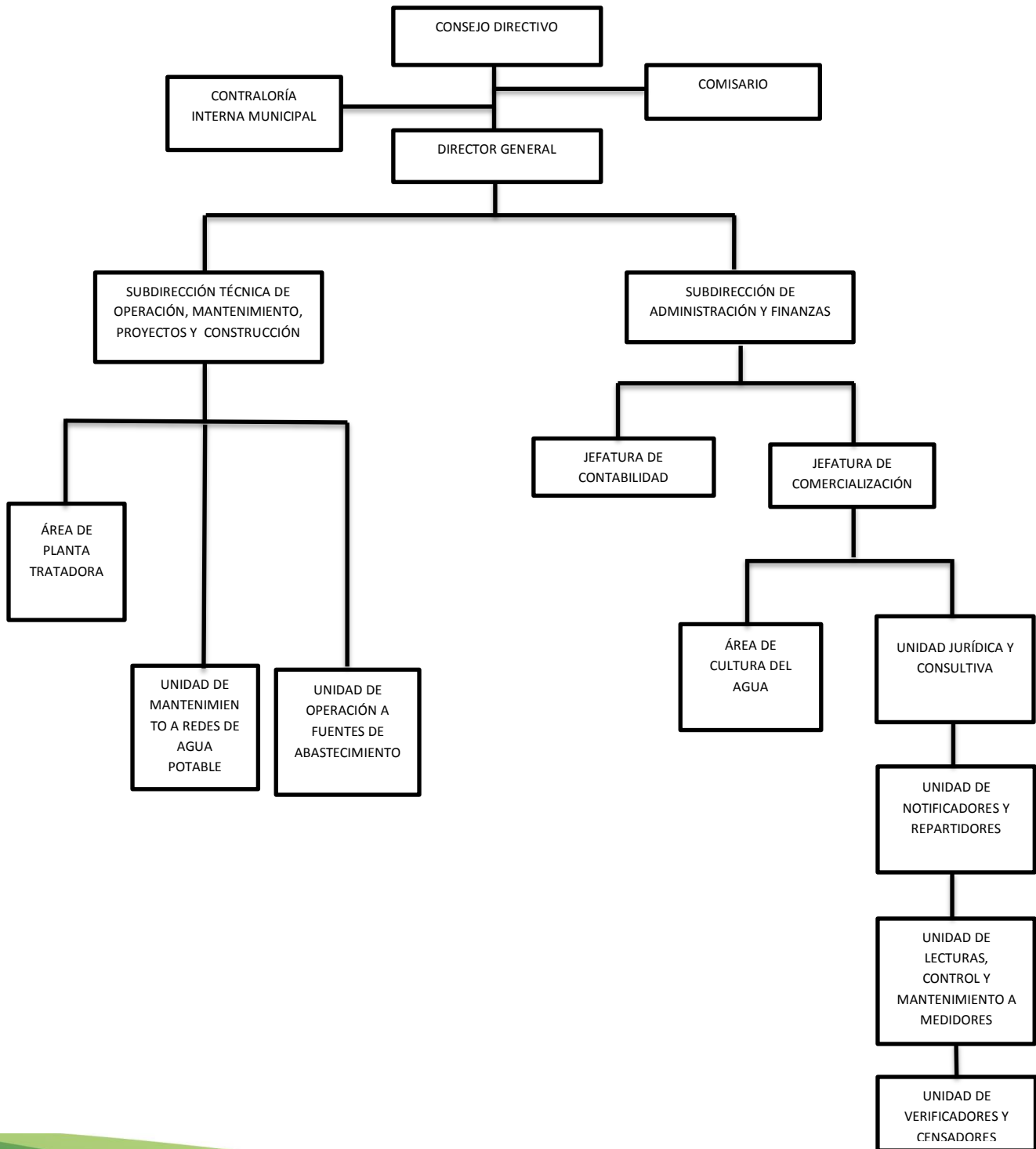
- ✓ Subdirección Técnica de Operación Mantenimiento Proyectos y Construcción.
- ✓ Unidad de Mantenimiento a Redes de Agua Potable.
- ✓ Unidad de Fuentes de Abastecimiento.

- ✓ Área de la Planta Tratadora.

- ✓ Glosario.



ORGANIGRAMA



CONSEJO DIRECTIVO.

OBJETIVO.

El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Organismo, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y demás personal administrativo y operativo del Organismo y tiene como principal objetivo, dirigir, analizar y controlar las líneas de acción del Organismo encaminadas a la optimización en el manejo de los recursos y la mejora continua de los servicios que brinda el Organismo.

FUNCIONES:

- 1.- Aprobar las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que competan a las actividades del Organismo;
- 2.- Revisar, modificar o en su caso aprobar, los planes y programas de trabajo;
- 3.- Analizar, modificar, aprobar o en su caso, ratificar el presupuesto de egresos e ingresos correspondientes a cada ejercicio fiscal, que le presente el Director General;
- 4.- Analizar, revisar, modificar y aprobar el reglamento, acuerdos y disposiciones generales que sean competencia del Organismo;
- 5.- Aprobar los convenios que celebre el organismo, con autoridades Federales, Estatales o Municipales;
- 6.- Aprobar la estructura Orgánica del Organismo;
- 7.- Acordar la extensión de los servicios a otras comunidades, previo acuerdo del Ayuntamiento y autorización de las propias comunidades;
- 8.- Aprobar y presentar al Ayuntamiento o en su caso, a la Legislatura Local, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, y tratamiento de aguas residuales;
- 9.- Presentar al Ayuntamiento los reglamentos, acuerdos y disposiciones generales que requieran su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal;
- 10.- Aprobar, en su caso, las políticas de financiamiento y la contratación de empréstitos y/o créditos, necesarios para cumplir los objetivos del Organismo como de conformidad con la normatividad aplicable;
- 11.- Aprobar las políticas y programas para la condonación, bonificación y subsidios en el pago de las contribuciones en términos de ley;

12.- Nombrar a propuesta del presidente a un secretario; y

13.- Las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DIRECCIÓN GENERAL

OBJETIVO.

Ejercer por sí a través de las unidades Administrativas del Organismo, las facultades de autoridad fiscal que le confiere la legislación de la materia y es responsable de planear, dirigir y controlar todas las acciones estratégicas del Organismo, mediante la adecuada administración de los recursos materiales, humanos y financieros, a fin de brindar en forma eficiente y oportuna los servicios de agua potable, drenaje, y tratamiento de las aguas residuales a la ciudadanía en apego a la normatividad vigente.

FUNCIONES:

1.- Asumir las atribuciones que le confiere la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios así como; administrar y cuidar el patrimonio y adecuado manejo del Organismo;

2.- Ejecutar los acuerdos del consejo;

3.- Presentar al Consejo Directivo en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal;

4.- Presentar la modificación o ratificación del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal en curso, a más tardar en la primera quincena de febrero;

5.- Presentar al Consejo Directivo a más tardar en el mes de Junio de cada año el estado de posición financiera y el estado de resultados del ejercicio fiscal inmediato anterior, para su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal;

6.- Representar al organismo en controversias de índole civil, administrativo, fiscal, penal, en la celebración de convenios, contratos y acuerdos en materia laboral y en todos los asuntos en que participe o se encuentre relacionado el Organismo, ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, personas físicas o jurídicas colectivas del derecho público o privado con todas las facultades que correspondan a los apoderados legales para pleitos y cobranzas, y actos de administración, en términos de la legislación aplicable; así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales;

7.- Ejercer actos de dominio previa autorización del Consejo Directivo;

8.- Suscribir, otorgar o endosar títulos de crédito, así como celebrar operaciones de crédito con autorización del Consejo Directivo;



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN



Organismo Público Descentralizado
Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.



- 9.- Proponer al Consejo Directivo, las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del Organismo;
- 10.- Nombrar y remover al personal de las unidades del Organismo;
- 11.- Aprobar en su caso los manuales de Organización y de Procedimientos;
- 12.- Emitir conjuntamente con las áreas responsables, los dictámenes de factibilidad;
- 13.- Vigilar que se integre el padrón de las comunidades que cuentan con el servicio de agua potable y tratamiento de aguas residuales; así como, aquellas que carezcan del mismo;
- 14.- Celebrar los contratos y convenios necesarios con usuarios, particulares, organizaciones e instituciones que conlleven al cumplimiento de los fines del Organismo;
- 15.- Celebrar contratos y convenios, previa autorización del Consejo Directivo, con autoridades Federales, Estatales o Municipales;
- 16.- Proponer al consejo directivo la contratación de créditos y/o empréstitos necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo;
- 17.- Ejercer los actos de autoridad fiscal que le corresponden al Organismo por sí o mediante delegación expresa y por escrito;
- 18.- Actuar como autoridad administrativa para instaurar y resolver los Procedimientos administrativos comunes e imponer las sanciones contempladas en la ley del Agua del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales relativas y aplicables, por sí o mediante la delegación expresa y por escrito;
- 19.- Nombrar a los servidores públicos en funciones de auditores, inspectores, notificadores y ejecutores a efecto de llevar a cabo las diligencias necesarias para resolver los procedimientos;
- 20.- Expedir los certificados requeridos por los usuarios que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en relación a los servicios que brinde el Organismo;
- 21.- Certificar la documentación oficial emanada del consejo directivo o de cualquiera de sus miembros, del Organismo y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- 22.- Presentar al consejo directivo la propuesta de políticas y programas para la condonación, bonificación, subsidio y exenciones en el pago de las contribuciones en términos de ley, así como la propuesta de precios de agua tratada;

- 23.- Presentar al consejo directivo la propuesta de las cuotas y tarifas por el cobro de los derechos de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales y demás servicios que brinde el Organismo;
- 24.- Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;
- 25.- Autorizar con su firma y presentar la documentación que deberá remitirse al Órgano superior de Fiscalización del Estado de México;
- 26.- Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor del Organismo;
- 27.- Participar por si o delegación expresa y por escrito en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en el establecimiento de la Políticas, Lineamientos y Especificaciones Técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de aguas residuales;
- 28.- Planear y programar por si o mediante delegación por escrito la prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable Drenaje y Tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- 29.- Gestionar ante dependencias Federales, Estatales y Municipales recursos económicos para la realización de proyectos, obras y mejoras en los pozos y líneas de conducción, distribución para garantizar el suministro de agua potable y el buen funcionamiento del Organismo;
- 30.- Planear y realizar juntas de trabajo de manera periódica para evaluar los avances y estrategias de trabajo que servirán para realizar la adecuada toma de decisiones;
- 31.- Nombrar al servidor público adscrito a su área, que fungirá como residente cuando se realice una obra que afecte la infraestructura hidráulica obra; y
- 32.- Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, así como las que le sean conferidas por este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

EL COMISARIO

OBJETIVO:

El Comisario controla y vigila la operación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Jocotitlán.

FUNCIONES:





MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN



Organismo Público Descentralizado
Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.



- 1.- Controlar y vigilar la operación del Organismo;
- 2.- Recibir y valorar los informes de las auditorías de la Contraloría Interna;
- 3.- Revisar los estados financieros;
- 4.- Vigilar las actividades de recaudación y administración de la contribución, así como la oportuna entrega de los reportes del Organismo necesarios para rendir la cuenta pública;
- 5.- Vigilar y establecer control en las actividades tendientes al cumplimiento de los fines del Organismo;
- 6.- Vigilar que los ingresos y gastos se lleven a cabo, cubriendo los requisitos legales y conforme al presupuesto vigente;
- 7.- Revisar que las relaciones y condiciones de rezago de las contribuciones para el Organismo, sean adecuadas para su liquidación;
- 8.- Revisar y aprobar los estados e informes financieros, contables, presupuestales y la cuenta pública anual;
- 9.- Vigilar la oportuna entrega de los informes mensuales y la cuenta pública anual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- 10.- Las demás que le encomiende el consejo; así como, las que le sean conferidas por este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OBJETIVO:

Coadyuvar en la fiscalización del Organismo conforme a las leyes y normas vigentes.

FUNCIONES:

- 1.- Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; así como verificar que los informes financieros, contables y presupuestales que se remiten a distintas instancias de autoridad facultadas para su revisión, se ajusten a las normas y lineamientos aplicables;
- 2.- Verificar el cumplimiento de los procesos de ingresos y egresos y su evaluación hasta solventar las observaciones;
- 3.- Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Organismo se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- 4.- Vigilar que la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto se ajuste a las normas y disposiciones que regulen su funcionamiento; así como, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, planes, políticas, normas y procedimientos aplicables a las operaciones del Organismo, incluyendo las obligaciones de proveedores y contratistas;



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN



Organismo Público Descentralizado
Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.



- 5.- Supervisar el cumplimiento de los programas de obra, adquisiciones y de mantenimiento; así como, la asignación y ejercicio de los presupuestos autorizados;
- 6.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y evaluaciones, así como informar los resultados de las mismas al Director General y promover mejoras o reformas en las operaciones, sistemas administrativos y financieros, así como; en el control interno de la administración del Organismo;
- 7.- Dirigir y supervisar las acciones de auditoría de obra, financiera y administrativa, así como, las de evaluación para conocer el grado de cumplimiento del Organismo, respecto de las normas, programas, procedimientos, políticas y disposiciones aplicables;
- 8.- Proponer y promover acciones preventivas y correctivas; así como, medidas de vigilancia, fiscalización, inspección y supervisión para la optimización de la gestión del Organismo y, en su caso, cumplir con las recomendaciones derivadas de auditorías internas y las establecidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- 9.- Intervenir en los Comités de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Obra Pública y en el Sistema de Gestión de la Calidad del Organismo;
- 10.- Mantener coordinación permanente con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a fin de actualizar el Padrón de los Servidores Públicos sancionados;
- 11.- Realizar las funciones encomendadas por el Director General del Organismo y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las funciones de la Contraloría Interna.
- 12.- Establecer, operar y dar seguimiento al sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Organismo;
- 13.- Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las diferentes áreas del Organismo;
- 14.- Verificar que los servidores públicos del Organismo cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, además de prevenir y combatir la corrupción, negligencia, ineficiencia y deshonestidad de los servidores públicos, instrumentando los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionatorios que correspondan;
- 15.- Dirigir y supervisar la elaboración del Programa Operativo Anual de la Contraloría Interna y vigilar su cumplimiento; así como, formular normas y lineamientos que regulen su funcionamiento;

16.- Dirigir y supervisar la integración del trabajo en equipo en el ejercicio de las funciones asignadas a la Contraloría Interna; así como, promover la capacitación y el desempeño del personal adscrito al área;

17.- Cumplir con las acciones del Sistema de Gestión de la Calidad, además de promover la visión, misión, valores objetivos y política de calidad del Organismo entre el personal adscrito a Contraloría Interna;

18.- Dirigir la formulación y diseño de sistemas, métodos y procedimientos que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios que ofrece la Contraloría Interna, incluyendo la comunicación con otras áreas del Organismo; y

19.- Realizar aquellas funciones afines a las anteriores y que le sean encomendadas por el Director General del Organismo y las demás disposiciones legales aplicables.

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO:

Integrar la información financiera y contable de conformidad con la legislación y normatividad aplicable. Vigilar y contribuir en el cumplimiento de los objetivos y metas del Organismo a través de la planeación de la administración de los ingresos y la correcta aplicación de los egresos del Organismo; así como, vigilar la adquisición de los bienes materiales y contratación de los recursos humanos, para el desarrollo de las actividades propias del Organismo.

FUNCIONES:

1.- Presentar en tiempo y forma para su revisión al Comisario y al Consejo Directivo, por conducto del Director General; así como, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México los informes mensuales, anuales, y aquellos que se requieran en términos de la legislación aplicable;

2.- Integrar, elaborar y presentar al Comisario y al Consejo Directivo, por conducto del Director General; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el presupuesto de ingresos y egresos y la modificación y/o modificaciones a los mismos para su autorización de cada ejercicio fiscal;

3.- Dar cumplimiento a las fracciones II, III, VII, IX, XX y XXII del artículo doce de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;

4.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5.- Informar los cambios de las formas oficiales emitidas por la Secretaría de Finanzas, planeación y administración del Gobierno del Estado de México, de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos fiscales o contables

por conducto del Director General para su aprobación por parte del Consejo Directivo;

6.- Establecer e implementar el sistema y procedimiento para el registro de las operaciones que realiza el organismo presentando con oportunidad la información financiera y contable de manera mensual y anual para su revisión y firma de el Director General, el Comisario; así como, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo;

7.- Elaborar y presentar el informe y estados financieros mensuales y anuales, por conducto de la Dirección General ante el Comisario del Organismo para su debida sanción y posterior entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México conforme a la Normatividad establecida;

8.- Solicitar a la Contraloría Interna, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

9.- Realizar y vigilar los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios y contratación de la obra pública que las unidades requieran para la continuidad de sus actividades de conformidad a lo estipulado en el Código Administrativo del Estado de México;

10.- Cumplir con lo establecido para el Control Financiero y Administrativo Municipal establecido por el Órgano Superior de Fiscalización;

11.- Atender y solventar los requerimientos que las entidades públicas Federales, Estatales o Municipales emitan al Organismo;

12.- Proporcionar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare para realizar las solventaciones pertinentes respecto de los pliegos de observaciones y alcances que formule el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y otras unidades o entidades públicas fiscalizadoras;

13.- Integrar y presentar en tiempo y forma los informes mensuales y la cuenta pública anual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

14.- Participar en la celebración de convenios, contratos y acuerdos en materia laboral;

15.- Ejercer las atribuciones de autoridad fiscal que le delegue la Dirección General y/o el Consejo Directivo, así como las expresamente señaladas en las disposiciones legales aplicables;

16.- Coordinar y controlar el suministro oportuno de los recursos materiales humanos y financieros a las unidades, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado;





MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN



Organismo Público Descentralizado
Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.



17.- Proponer e implementar estrategias tendientes a optimizar los recursos financieros; humanos y materiales para la prestación de los servicios encomendados al Organismo, para su eficiente y eficaz desempeño;

18.- Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de la subdirección; así como, del personal a su cargo que sea conforme a los lineamientos establecidos, y a la normatividad aplicable, e informar el desempeño a la dirección general y al consejo;

19.- Gestionar en coordinación con el Director General, ante dependencias Federales, Estatales y Municipales recursos económicos para la realización de proyectos, obras y mejoras en los pozos y líneas de conducción para garantizar el suministro de agua potable y el buen funcionamiento del Organismo; y

20.- Las demás que le confieran a su jefe inmediato, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

JEFATURA DE CONTABILIDAD.

OBJETIVO:

Vigilar y supervisar que la información financiera y contable sea registrada y presentada conforme a la legislación aplicable; así como, de verificar que los pagos, a contratistas a proveedores de bienes y servicios sea con oportunidad y eficiencia salvaguardando en todo momento, la hacienda pública del Organismo.

FUNCIONES:

1.- Establecer e implementar el sistema y procedimiento para el registro de las operaciones que realiza el organismo presentando con oportunidad la información financiera y contable de manera mensual y anual para su revisión y firma de Subdirección de Administración y Finanzas, del Director General, el Comisario; así como, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo;

2.- Programar la información de los excedentes de los recursos financieros;

3.- Realizar, controlar y presentar el presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones de cada ejercicio fiscal, conforme a la normatividad establecida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y demás leyes aplicables a la Subdirección de Administración y Finanzas, para su correspondiente sanción y aprobación;

4.- Realizar y Supervisar la codificación de las diferentes pólizas conforme a la normatividad establecida;

5.- Mantener constantemente depurados los registros contables, proponiendo la desincorporación de la misma previa autorización del Consejo Directivo, por conducto de la Subdirección de Administración y Finanzas y la Dirección General del Organismo;



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN



Organismo Público Descentralizado
Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.



- 6.- Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades; así como, del personal a su cargo sean conforme a los lineamientos establecidos y a la normatividad aplicable;
- 7.- Mantener el control y vigilancia de la recaudación de las cajas;
- 8.- Realizar los depósitos en tiempo y forma de los ingresos que se recaudan en el Organismo en las cuentas bancarias referidas para tal efecto;
- 9.- Elaborar y capturar las pólizas contables para el pago a proveedores por la Adquisición de Bienes y Servicios;
- 10.- Realizar las conciliaciones bancarias mensuales;
- 11.- Apoyar a la Subdirección de Administración y finanzas para elaborar y presentar la Cuenta Publica Anual y sus anexos;
- 12.- Elaborar y presentar los discos del informe mensual y anual, por conducto de la Subdirección de Administración y Finanzas para su entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México conforme a la normatividad establecida;
- 13.- Supervisar y evaluar que el desarrollo de las actividades del Departamento; así como, del personal a su cargo sean conforme a los lineamientos establecidos y a la normatividad aplicable;
- 14.- Elaborar y actualizar el padrón de proveedores de bienes y servicios; así como, el padrón de contratistas, conforme a la normatividad establecida;
- 15.- Recibir, controlar y tramitar las requisiciones de bienes y servicios.
- 16.- Establecer y difundir las políticas y procedimientos para la Administración y control eficiente del patrimonio; así como, el debido resguardo de los documentos que acreditan su personalidad;
- 17.- Realizar los tramites necesarios para llevar acabo la depuración de los bienes muebles e inmuebles;
- 18.- Proceder al registro e incorporación al Inventario del Organismo todas aquellas adquisiciones de bienes muebles e inmuebles;
- 19.- Recibir, verificar, registrar, custodiar y controlar las entradas y salidas del Almacén de los bienes adquiridos por todas y cada una de las áreas del Organismo;
- 20.- Mantener depurada la base de datos de los materiales obsoletos y/o baja utilización, proponiendo el uso entre las diferentes áreas y en su caso por conducto de la Subdirección de Administración y Finanzas, la desincorporación de los estados financieros, previa autorización del Consejo Directivo;
- 21.- Administrar, controlar y vigilar el parque vehicular propiedad del Organismo;

22.- Administrar, controlar y vigilar los almacenes del Organismo; y

23.- Las demás que le confieran a su jefe inmediato, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

JEFATURA DE COMERCIALIZACIÓN

OBJETIVO:

Llevar a cabo la correcta aplicación de la normatividad vigente para la recaudación de los ingresos del organismo, la contratación, medición, facturación y actividades que incidan en el cobro de los servicios de agua potable y drenaje y en general de realizar acciones para efficientar e incrementar la captación de los ingresos del Organismo; así como reducir el rezago de los usuarios en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

FUNCIONES:

1.- Organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los Departamentos de Cultura del Agua y lo relacionada a la Atención a Usuarios conforme a las normas establecidas;

2.- Diseñar y proponer a la dirección general para su aprobación las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos del Organismo; así como, instrumentar su implementación;

3.- Elaborar y presentar al Director General, la propuesta para fijar en términos de las disposiciones legales, las cuotas y tarifas por los servicios que brinda el organismo para que en su caso sean sometidas a consideración del Consejo Directivo;

4.- Proponer a la Dirección General, a fin de que se someta al Consejo Directivo y al Ayuntamiento para su aprobación, las políticas para otorgar subsidios, bonificaciones, condonaciones y en general apoyos fiscales en favor de la ciudadanía, sin detrimento a la Hacienda del Organismo;

5.- Establecer los espacios necesarios para atender a los usuarios del Organismo dentro de las instalaciones centrales; así como, en agencias externas;

6.- Diseñar e instrumentar, de acuerdo a la legislación vigente, los programas de instalación, mantenimiento y/o sustitución de aparatos medidores de agua potable a los usuarios registrados en el padrón del Organismo;

7.- Llevar a cabo la instalación de aparatos medidores, a petición de parte o por acuerdo de autoridad, verificando el registro oportuno de los aparatos instalados o

sustituidos, a fin de contar con la correcta y oportuna cuantificación de los consumos de agua potable;

8.- Verificar el correcto funcionamiento de los aparatos medidores de distribución de agua potable, para el correcto registro de lecturas y determinación de los derechos a pagar por parte de los usuarios;

9.- Restablecer el suministro de agua potable a los usuarios que estén regularizados en sus adeudos fiscales;

10.- Llevar a cabo los procedimientos para la toma de lectura de sus consumos de agua potable, emisión y entrega de estado de cuenta a los usuarios, de acuerdo a los calendarios establecidos;

11.- Ordenar inspecciones en los predios o inmuebles fin de verificar tomas clandestinas, derivaciones, diámetros de estas, bombas integradas, validar o determinar la situación de los mismos en cuanto a instalaciones hidráulicas, tipos de usuarios para registro correcto en el padrón etc;

12.- Otorgar respuesta a los ciudadanos en relación a sus peticiones relativas al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, solicitudes de aclaraciones o devoluciones de cantidades pagadas indebidamente en términos de la legislación y normatividad aplicable;

13.- Realizar en coordinación con las áreas correspondientes, el análisis para expedir dictámenes de factibilidad para dotación de servicios propios del Organismo por fusión, subdivisión, régimen de condominio, construcción de viviendas en un mismo predio (derivaciones);

14.- Mantener actualizada la información relativa a los registros de cuentas en rezago, como base para la emisión a los requerimientos de pago que corresponda;

15.- Brindar orientación a los usuarios sobre el proceso para la regularización de adeudos, informándoles sobre las alternativas de pago para el cumplimiento de las obligaciones;

16.- Diseñar, elaborar, emitir y celebrar los convenios de pago en parcialidades y diferidos en representación del Organismo, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo integrar la documentación soporte; así como, los expedientes relativos;

17.- Realizar las restricciones a los usuarios, de conformidad con el procedimiento administrativo correspondiente previo desahogo de garantía de audiencia;

18.- Supervisar y evaluar que el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas a cargo de la Subdirección; así como, el personal a su cargo sean conforme a los lineamientos establecidos, y a la normatividad aplicable, debiendo informar el desempeño a su jefe inmediato; y

19.- Las demás que le confieran su jefe inmediato, las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ÁREA JURÍDICA Y CONSULTIVA

OBJETIVO:

Representar al Organismo en los asuntos de carácter legal independientemente de la materia de que se traten, dar trámite y seguimiento a las controversias que sean competencia de los procesos administrativos o cualquier asunto en el que el organismo tenga interés jurídico, para la resolución pronta de los mismos; así como, brindar asesoría jurídica a las diferentes áreas en el ejercicio de sus funciones, a fin de garantizar que se cumpla con la normatividad aplicable, llevar a cabo las visitas de verificación e inspección de oficio o a petición de parte, a que se refieren los artículos del 151,152,153 y 154 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

FUNCIONES:

- 1.- Elaborar o en su caso analizar los proyectos de reglamentos y demás ordenamientos y disposiciones de observancia general, para someter a consideración del consejo;
- 2.- Proporcionar a la Dirección General; así como, a las demás áreas del Organismo, la asesoría y asistencia jurídica necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones inherentes a la prestación de los servicios de drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- 3.- Promover ante las instancias legales correspondientes, la defensa de los derechos de propiedad de los bienes del Organismo;
- 4.- Procurar y/o patrocinar al Organismo, en los procedimientos legales en los que sea o deba ser parte, a excepción de los procedimientos legales que por disposición del Director General o el Consejo, se encomienden a diversa persona física o jurídico colectiva;
- 5.- Representar al organismo ante toda clase de personas físicas o jurídico colectivas y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o de trabajo, tanto del orden Federal como local;
- 6.- Informar a las unidades administrativas del organismo de las reformas, abrogaciones o derogaciones de legislación y/o reglamentación que influyan en las

funciones inherentes a la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

7.- Instrumentar las medidas y procedimientos necesarios a fin de mantener actualizado el padrón de usuarios registrados ante el Organismo, a través del mantenimiento periódico del mismo;

8.- Diseñar e instrumentar de acuerdo a la legislación vigente, los mecanismos necesarios a fin de contar con total micro medición de consumo de agua potable a través de la instalación de aparatos medidores a los usuarios registrados en el padrón del organismo;

9.- Determinar, diseñar, aplicar estrategias y criterios necesarios para la recuperación de créditos fiscales, conforme a lo que las leyes de la materia determinen;

10.- Diseñar, emitir y entregar los formatos de carta invitación, notificaciones, avisos y todos aquellos que conlleven actos de autoridad tendientes a lograr la regularización de los usuarios sobre créditos fiscales a favor del Organismo;

11.- Realizar y verificar el programa de restablecimiento del suministro de agua potable a aquellos usuarios que han subsanado el origen por el cual se efectuó la restricción; y

12.- Las demás que le confieran su jefe inmediato, las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

UNIDAD DE NOTIFICADORES Y REPARTIDORES.

OBJETIVO:

Llevar acabo las acciones correspondientes para la medición de servicios de agua potable que brinda el Organismo, mediante la correcta toma y verificación de lecturas de los aparatos medidores, para expedir los estados de cuenta a los usuarios para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a favor del Organismo y actualización del padrón de usuarios.

FUNCIONES:

1.- Establecer e instrumentar las políticas y procedimientos a seguir conforme a los objetivos de la unidad de Comercialización;

2.- Realizar las acciones tendientes y necesarias para mantener actualizado el padrón de usuarios de servicio medido, sobre los movimientos que se presenten, derivados de las altas y bajas de trámites diversos;

3.- Llevar acabo la toma de lecturas y validación, para la expedición de los estados de cuenta relativos a los créditos fiscales;

- 4.- Establecer, diseñar y operar las medidas necesarias y el calendario adecuado a fin de realizar la toma de lecturas oportuna y secuencial de los consumos de los usuarios con servicio medido durante el ejercicio fiscal;
- 5.- Coordinar y verificar que se lleve acabo la correcta emisión y entrega de los estados de cuenta a los usuarios, de acuerdo con los calendarios establecidos;
- 6.- Supervisar y evaluar que el desarrollo de las actividades; así como, el personal a su cargo sea conforme a los lineamientos establecidos; y
- 7.- Las demás que le confiera su jefe inmediato, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

UNIDAD DE LECTURAS, CONTROL Y MANTENIMIENTO A MEDIDORES

OBJETIVO:

Llevar acabo la toma de lectura de consumos de aparatos medidores, para la expedición de facturación o estados de cuenta correspondiente para la aplicación de tarifas vigentes a los usuarios por la prestación de los servicios por parte del Organismo.

FUNCIONES:

- 1.- Realizar la toma de lecturas de los aparatos medidores en periodos bimestrales o conforme se considere necesario para determinar el volumen del consumo de los usuarios;
- 2.- Remitir los talones de lecturas de manera inmediata en cuanto se terminen de entregar los recibos a los usuarios en cada periodo, al área de sistema de captura;
- 3.- Elaborará conjuntamente con el área de Comercialización, el diseño de rutas y calendario para la medición de los consumos, facturación y distribución de los estados de cuenta, fechas de facturación y vencimiento;
- 4.- Llevar acabo la entrega de los estados de cuenta a los usuarios;
- 5.- Realizar la validación de las lecturas para la emisión de la pre facturación;
- 6.- Coordinar con inspecciones y medidores a fin de verificar las anomalías que se detecten en aparatos medidores y en los inmuebles en que se brinde el servicio; y
- 7.- Las demás que le confiere su jefe inmediato, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

UNIDAD DE VERIFICADORES Y CENSADORES.

OBJETIVO:



Llevar a cabo las inspecciones necesarias para verificar el correcto funcionamiento de los aparatos medidores, la instalación o existencia de tomas, el tipo de uso que se le da al servicio de agua potable que se brinda y en general de verificar el cumplimiento de los usuarios de la normatividad vigente en relación al uso del agua; y de la correcta integración del padrón de usuarios del Organismo.

FUNCIONES:

- 1.- Llevar a cabo las inspecciones necesarias a fin de verificar el correcto funcionamiento y condiciones existentes en los aparatos medidores de los usuarios sobre la prestación de los servicios que presta el organismo;
- 2.- Planear y realizar censos, recorridos y aquellas acciones y estrategias para la actualización de la información registrada en la base de datos de los usuarios;
- 3.- Programar la bitácora con rutas para la realización de las visitas de inspección que sean solicitadas por los usuarios, así como las que requieran otras áreas del Organismo;
- 4.- Registrar en el sistema de aperturas de contrato, conforme a la documentación e información recabada, la corrección de datos de los usuarios que así lo soliciten;
- 5.- Realizar las acciones tendientes y necesarias para mantener actualizado el padrón de usuarios sobre movimientos que se presenten derivados de las inspecciones, visitas de verificación, censos, encuestas y muestreos; y
- 6.- Las demás que le confiere su jefe inmediato, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ÁREA DE CULTURA DE AGUA

OBJETIVO:

Realizar acciones tendientes para fomentar y sensibilizar a la comunidad sobre el cuidado, ahorro y optimización de agua a través de la ejecución de programas.

FUNCIONES:

- 1.- Planear, organizar, dirigir, controlar y autorizar en coordinación con las áreas relacionadas con la promoción de cultura del agua y la comunicación social del Organismo conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- 2.- Establecer estrategias y acciones, encaminadas a crear conciencia colectiva e individual del cambio de hábitos en el uso y consumo de agua, a través del diseño y creación de campañas y/o eventos educativos en el Municipio, con la participación de los diferentes sectores de la sociedad;





MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN



Organismo Público Descentralizado
Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.



- 3.- Diseñar campañas de concientización para usuarios con adeudo; así como, la promoción del pago de los servicios y el agradecimiento y/o felicitación por el pago puntual de los servicios de agua;
- 4.- Dirigir y supervisar en coordinación con áreas del Organismo, la creación, diseño y seguimiento de campañas institucionales sobre la cultura del agua con la utilización de diversas formas de promoción (trípticos, lonas, volantes, circulares, folletos, carteles, boletines);
- 5.- Planear, organizar y realizar eventos alusivos al cuidado y uso eficiente del Agua incluyendo el “Día Mundial del Agua”;
- 6.- Colaborar y participar permanentemente con los diferentes niveles de gobierno y sociedad en general en las distintas acciones orientadas al posicionamiento de la cultura de Agua;
- 7.- Promover y difundir la convivencia sobre la instalación de los diferentes sistemas ahorradores de agua y prácticas de uso racional y eficiente de agua en los domicilios de los usuarios;
- 8.- Implementar campañas mediáticas permanentes basadas en las diferentes épocas del año con las siguientes líneas de acción:
 - a). Época de estiaje: conciencia acerca de la explotación de los mantos acuíferos, para promover un uso adecuado de agua.
 - b). Época de lluvias: evitar se tire basura en la calle, misma que provoca el azolve en las alcantarillas, para evitar en lo posible inundaciones y encharcamientos importantes.
- 9.- Concientizar sobre el valor del agua, denuncias de desperdicios de agua, lavado de cisternas y tinacos, evitar el desperdicio de agua;
- 10.- Elaborar, diseñar todo tipo de materiales que sirvan de publicación para promocionar las actividades del organismo;
- 11.- Planear y organizar visitas guiadas a la Planta de Tratamiento y pozos de agua para explicar a alumnos o ciudadanos su funcionamiento y objetivo; y
- 12.- Las demás que le confieran su jefe inmediato, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN.

OBJETIVO:

Garantizar la correcta, oportuna y eficiente prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Jocotitlán

mediante la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica designada a este fin.

FUNCIONES:

- 1.- Establecer, presentar y consensar para su ejecución con la dirección general las políticas, normas y procedimientos que en materia de distribución de agua potable de deberán observar;
- 2.- Establecer los criterios básicos del organismo, respecto a la distribución del agua potable dentro del territorio municipal;
- 3.- Planear ejecutar y supervisar los trabajos a realizar para la prestación del servicio de agua potable; así como, su mantenimiento preventivo y correctivo;
- 4.- Recopilar, procesar y analizar los datos operacionales del sistema de abastecimiento de agua potable;
- 5.- Supervisar los trabajos que realicen personas físicas o jurídico colectivas, para evitar daños a la infraestructura hidráulica;
- 6.- Planear, ejecutar y supervisar los trabajos a realizar para la prestación del servicio de agua potable; así como, su mantenimiento preventivo y correctivo;
- 7.- Establecer las normas y los criterios técnicos a los que deberá ajustarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- 8.- Emitir la opinión técnica sobre los dictámenes de existencia, factibilidad, dotación e incorporación a los sistemas de agua potable drenaje y alcantarillado;
- 9.- Establecer las políticas de información gráfica, alfanumérica, cartográfica y estadística respecto de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- 10.- Diseñar, levantar y procesar los censos, encuestas y muestreos sobre la infraestructura hidráulica;
- 11.- Establecer y desarrollar programas para garantizar la calidad del agua, evitando así su contaminación;
- 12.- Desarrollar programas para la reducción de volúmenes de agua no contabilizada, que aumente la eficiencia del sistema;
- 13.- Gestionar la limpieza y rectificación de causas federales;
- 14.- Coordinar las acciones necesarias, cuando se presenten eventos hidrometeoro lógicos que afectan al municipio;
- 15.- Coordinar acciones de apoyo a entidades públicas en caso de catástrofes naturales, contingencias y accidentes;
- 16.- Administrar y prestar el servicio de venta de agua potable en camiones, cisternas a los distribuidores registrados ante el Organismo, así como la venta a particulares de servicio de entrega de agua potable en camiones cisterna dentro de los límites municipales;
- 17.- Administrar y brindar dentro de los límites del municipio, el apoyo de agua potable para subsistencia a la comunidad en camiones cisterna, de acuerdo a las necesidades sociales o derivado del mantenimiento de la red hidráulica y sanitaria del Organismo, siempre dentro del marco jurídico aplicable;
- 18.- Coordinar las acciones necesarias para la prestación y prevención de fugas;
- 19.- Elaborar los proyectos de obras relacionadas con los servicios que presta el Organismo;



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN



Organismo Público Descentralizado
Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.



- 20.- Coordinar, integrar, proponer y ejecutar el programa anual de obra;
- 21.- Realizar la integración y custodiar los expedientes técnicos de obra por administración o por contrato;
- 22.- Coadyuvar en los procedimientos de licitación para la contratación de obra y servicios relacionados con la misma;
- 23.- Integrar los informes mensuales y anuales de la obra en proceso y terminada;
- 24.- Nombrar al servidor público adscrito a su área, que fungirá como residente de obra;
- 25.- Aprobar, vigilar y custodiar la bitácora de la obra;
- 26.- Llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios conforme a la normatividad vigente e informar de los trabajos de obra, al director general y a sus autoridades competentes;
- 27.- Elaborar los expedientes técnicos y presupuestos de las obras a realizar; así como revisar, complementar las actas, documentos de las áreas, la integración de fotografías para el seguimiento de la obras y el soporte de los avances; así como el empleo de los materiales;
- 28.- Presentar el dictamen y justificación, al director general, para su autorización, a efecto de dar inicio al procedimiento de suspensión de las obras;
- 29.- Dictaminar, justificar y levantar las actas respectivas a efecto de realizar los procedimientos de terminación anticipada o rescisión de los contratos de obra;
- 30.- Vigilar y supervisar que la ejecución y desarrollo de las obras encomendadas a las empresas, se realicen con base a los proyectos ejecutivos, normas y especificaciones técnicas encontradas;
- 31.- Levantar el acta respectiva para hacer constatar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratistas;
- 32.- Entregar las obras terminadas a la unidad administrativa correspondiente, en condiciones de operación, con los respectivos planos definitivos, garantía de calidad y manuales de funcionamiento;
- 33.- Supervisar y evaluar el estado físico de la red de drenaje y alcantarillado a fin de determinar sus condiciones de operación y funcionamiento;
- 34.- Supervisar y coordinar la actualización de los planos de drenaje y alcantarillado;
- 35.- Coordinar y supervisar la operación de programas de desazolve periódico en las redes de drenaje y alcantarillado con el fin de evitar encharcamientos e inundaciones;
- 36.- Atender en el ámbito de su competencia las peticiones de los ciudadanos relativas al otorgamiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; así como, a las entidades públicas que así lo requieran;
- 37.- Supervisar y evaluar que el desarrollo de las actividades de la subdirección, así como, del personal a su cargo sean conforme a los lineamientos establecidos, y a la normatividad aplicable, debiendo informar el desempeño a su jefe inmediato;
- 38.- Programar, organizar y gestionar la construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura hidráulica para su buen funcionamiento;
- 39.- Vigilar y dar seguimiento a los diferentes programas electromecánicos enfocados a elevar su eficiencia y reducir los costos de operación;
- 40.- Elaborar e implementar los programas de abastecimiento de agua potable en caso de emergencias, contingencias, insuficiencia de dotación y otros hechos

furtivos que causen la baja de volumen de distribución de agua potable a la ciudadanía;

41.- Vigilar y coordinar el cumplimiento de los trabajos de bacheo por reparación de fugas;

42.- Programar y coordinar los trabajos de cloración en fuentes propias atendidas directamente por el Organismo; y

43.- Las demás que se le confiera su jefe inmediato, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

UNIDAD DE MANTENIMIENTO A REDES DE AGUA POTABLE.

OBJETIVO:

Atender y reparar las fugas de agua potable en tomas domiciliarias y en la red, que permitan disminuir las pérdidas del líquido, así como la realización de estudios y proyectos con base en los planes y programas de desarrollo institucional;

FUNCIONES:

1.- Identificar, cambiar e instalar material de óptima calidad en tomas de agua domiciliaria, para evitar fugas del vital líquido;

2.- Atender, registrar y reparar fugas de agua potable;

3.- Establecer programas de mantenimiento para disminuir la pérdida de agua en las redes de conducción;

4.- Identificar, cambiar y re nivelar las redes de agua potable obsoletas;

5.- Elaborar, integrar y custodiar la cartera de planos de las redes de agua potable existentes;

6.- Ubicar en campo las zonas con alto índice de reparación de fugas, para detectar áreas dañadas y proceder a su bacheo con asfalto o concreto;

7.- Elaborar, analizar y evaluar los catálogos de conceptos, precios unitarios, explosión de insumos, así como el presupuesto base de la obra;

8.- Colaborar en la elaboración del programa de obra y su respectivo presupuesto;

9.- Cuantificar y verificar los volúmenes de agua en bloque en los rebombes de agua potable para su distribución;

10.- Brindar el servicio a la ciudadanía en solicitudes de ampliación, reparación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, ríos y barrancas;

11.- Prestar asistencia técnica a las diferentes áreas para planear, estudiar, proyectar y mantener los sistemas de alcantarillado y saneamiento;

12.- Supervisar las actividades de su área, así como del personal a su cargo que sean conforme a los lineamientos establecidos y la normatividad aplicable; y

13.- Las demás que le confiera su jefe inmediato, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

UNIDAD DE OPERACIÓN A FUENTES DE ABASTECIMIENTO

OBJETIVO:

Es la responsable de atender y suministrar de agua potable a la población así como llevar acabo el programa desarrollo institucional, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones genéricas relativas a su cargo.

FUNCIONES:

- 1.- Operar el sistema de abastecimiento de agua potable a la población;
- 2.- Mantener el adecuado funcionamiento y operación de los equipos electromecánicos de pozos, tanques de rebombeo y cárcamos;
- 3.- Verificar la rehabilitación de los equipos electromecánicos e hidráulicos de acuerdo al tipo y programa requerido para cada uno de estos;
- 4.- Supervisar la correcta reparación de los equipos realizado por las empresas contratadas por el Organismo así como las maniobras de desinstalación o instalación de los equipos;
- 5.- Tomar niveles estáticos y dinámicos de los pozos con el fin de supervisar el funcionamiento de los equipos;
- 6.- Revisar y conciliar la facturación por consumo de energía eléctrica;
- 7.- Cuantificar y verificar los volúmenes de agua potable extraídos de las fuentes del Organismo; y
- 8.- Las demás que le confieran su jefe inmediato, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ÁREA DE LA PLANTA TRATADORA

OBJETIVO:

Es la encargada de la correcta, operación y funcionamiento del tratamiento de aguas residuales, para el cumplimiento de las normatividad oficial establecida.

FUNCIONES:

- 1.- Supervisar el adecuado funcionamiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, además de coordinar el personal adscrito a la misma;
- 2.- Realizar reportes mensuales informando actividades realizadas;
- 3.- Cumplir la normatividad para el tratamiento y la descarga del agua tratada; y
- 4.- Las demás que se le confiera su jefe inmediato, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

GLOSARIO.

Agua pluvial: la proveniente de la lluvia, nieve o granizo.

Agua potable: aquella que no contiene contaminantes objetables ya sean químicos o agentes infecciosos, que pueden ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas y llegan a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente;

Agua residual: la que se vierte al drenaje, a alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cause proveniente de alguno de los usos a que se refiere la ley y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;

Agua Tratada: la residual resultante de haber sido sometida a los procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;

Aguas Residuales Municipales: las que se localicen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal previo a su descarga a un cuerpo receptor estatal o federal;

Aprovechamiento: aplicación del agua para usos no consuntivos;

Cauce: canal natural o artificial con capacidad necesaria para conducir las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente;

Consumidor: persona física jurídica colectiva que adquiere agua potable o tratada a través de pipas autorizadas;

Cloración: el servicio de suministro, aplicación y recarga de reactivos;

Concesión: acto administrativo mediante el cual la autoridad competente faculta a las personas físicas o jurídicas colectivas, para la construcción, explotación, operación, conservación y o mantenimiento de obras hidráulicas y, en su caso de los bienes inherentes y/o para la prestación de los servicios a que se refiere la ley de forma regular y continua y por tiempo determinado mediante la expedición del título respectivo;



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN



Organismo Público Descentralizado
Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.



Contaminación: la presencia de uno o mas contaminantes o cualquier combinación de ellos en los cuerpos de agua o en los ecosistemas;

Contaminante: toda materia que al mezclarse con aguas claras, agua potable o tratada altera, corrompe o modifica sus características e impide con ello su uso consuntivo;

Costo del servicio del agua: la suma de las inversiones para la construcción, ampliación, operación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y los recursos económicos necesarios para prestar el servicio de agua potable, así como los demás servicios a los usuarios incluyendo el pago por los servicios ambientales hidrológicos que presentan los ecosistemas, de acuerdo con la política hídrica estatal y los objetivos y metas propuestos en el programa hídrico integral estatal;

Descarga: la acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia, de forma continua o intermitente al drenaje o alcantarillado incluyendo los causes, depósitos y vasos;

Desinfección: aplicación de métodos físicos o químicos para destruir o eliminar los gérmenes nocivos a la salud;

Distribución de Agua atreves de pipas: entrega de agua potable o tratada al consumidor a través de pipas;

Drenaje: Sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales;

Infraestructura Domiciliaria: Instalaciones hidráulicas y sanitarias en el domicilio del usuario para la prestación de los servicios que establece la Ley;

Ingresos: La contribuciones, aprovechamientos, accesorios, derechos, productos y demás créditos fiscales, en los términos del Código Financiero;

Inyección: infiltración del agua tratada conforme a las normas oficiales mexicanas al subsuelo, con el objeto de contribuir a la recarga de los acuíferos;

Manejo sustentable del Agua: Proceso permanente y evaluable, mediante criterios e indicadores de carácter hídrico, económico, social y ambiental, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, y se fundamenta en la aplicación de las medidas necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, así como el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, de manera que se garantice la satisfacción de las necesidades de agua de las personas sin comprometer la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras;

Obras Hidráulicas: Instalaciones para la explotación, uso y aprovechamiento del agua, así como su descarga, para la prestación de los servicios a que se refiere la Ley;





MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN



Organismo Público Descentralizado
Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.



Organismo Operador: Organismo Operador de Agua, que puede ser una dependencia estatal o municipal, u organismo descentralizado municipal o intermunicipal que en los términos de la Ley tiene la responsabilidad de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reúso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda;

Pipas: Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable o tratada;

Prestador de los Servicios: Cualquier ente público o privado que preste los servicios a que se refiere la Ley;

Recarga de Acuíferos: La infiltración de agua pluvial al subsuelo o la inyección que realice la Comisión, los municipios, los organismos operadores o, en su caso, los demás prestadores de los servicios;

Recurso Hídricos: La cantidad de agua de diversas características y calidades con que cuenta el Estado, proveniente de fuentes naturales o artificiales, y que puede estar contenida en causas, depósitos o vasos;

Red de Distribución: Conjunto de Obras Hidráulicas para la conducción de agua potable hasta la toma domiciliaria del usuario;

Restricción: La acción de limitar temporalmente los servicios al usuario por falta de cumplimiento de sus obligaciones o por otras causas previstas en la Ley;

Reúso: La utilización de aguas tratadas;

Seguridad Hidráulica: La preservación, conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas estatales y municipales, incluyendo sus zonas de protección, para su debido resguardo y adecuado funcionamiento, así como los criterios para construir y operar obras hidráulicas para el control de avenidas y protección contra inundaciones;

Servicios: Los de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción de agua en bloque y tratamiento de aguas residuales que brindan los prestadores de los servicios;

Tarifa: Precio unitario autorizado en los términos de la Ley, para cada uno de los usos a los que el agua es destinada;

Toma Domiciliaria: Punto de conexión entre la red de distribución y la infraestructura domiciliaria del usuario para la prestación del servicio de agua potable;

Tratamiento: La remoción de contaminantes de las agua residuales, de acuerdo con los protocolos previstos por la regulación aplicable, para su explotación, uso y aprovechamiento;

Uso de servicios: Utilización del agua para establecimientos comerciales y otros que realizan actividades relacionadas con la prestación de servicios al público;

Uso Doméstico: Utilización del agua para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y arboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre y cuando no constituya una actividad lucrativa;

Uso Industrial: Utilización de agua en la extracción, conservación o transformación de materias primas y minerales, en el acabado de productos o en la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavabo, baños y otros servicios dentro de la empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

Uso no consuntivo: Aquel que requiere de cuerpos de agua, pero no para su consumo físico, sino para fines recreativos, de transporte, energético, de acuacultura, paisajístico, ecológico y otros similares;

Uso pecuario: Utilización del agua para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales, y su preparación para la primera enajenación siempre que no comprenda su transformación industrial;

Uso Público Urbano: Utilización del agua para la prestación del servicio del agua potable;

Uso: Aplicación del agua a una actividad que implique su utilización física;

Usuario: Ente público o persona física o jurídico colectiva que contrata los servicios a que se refiere la Ley y hace uso de ellos en los términos de la misma; y

Valor del Agua: El valor social que se le reconoce al agua por su importancia para la preservación de la vida, por la funciones ecológicas que cumple, y por su existencia como requisito para el ejercicio del derecho al agua.





Organismo Público Descentralizado
Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.





Organismo Público Descentralizado
Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.



BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.
- Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.
 - Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma y su Reglamento.
 - Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
 - Ley Federal del Trabajo.
 - Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
 - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
 - Ley General de Bienes Nacionales.
 - Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento.
 - Ley General de Asentamientos Humanos.
 - Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
 - Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 - Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.
 - Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento.
 - Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión del Agua del Estado de México.
 - Ley de fiscalización del Estado de México.
 - Ley de documentos administrativos e históricos de Estado de México.
 - Ley de bienes del Estado de México y sus municipios.
 - Ley de protección de datos personales del Estado de México.
 - Ley de contratación pública del Estado de México y municipios.
 - Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.
 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 - Ley de obras públicas y servicios relacionados con la misma y su reglamento.
 - Ley de contratación pública del Estado de México y Municipios.
 - Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento.
 - Código Administrativo del Estado de México.
 - Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
 - Código Civil del Estado de México.
 - Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
 - Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
 - Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jocotitlán.
 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios; y su reglamento.

- Bando Municipal de Jocotitlan, Estado de México.

ATRIBUCIONES

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios:

Artículo 32.- Las autoridades encargadas de la ejecución del Sistema Estatal del Agua serán las siguientes:

- VII. El Gobernador del Estado;
- VIII. La Secretaría del Agua y Obra Pública;
- IX. La Comisión del Agua del Estado de México;
- X. La Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- XI. Los Municipios del Estado; y
- XII. Los organismos operadores.

Las autoridades satisfarán las necesidades de agua potable de los usuarios, en los términos y bajo las modalidades previstas en la presente Ley.

Artículo 33.- Los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Corresponde a los municipios otorgar las concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal.

Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- IV. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- V. La Comisión; o
- VI. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Artículo 35.- Los municipios, individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 36.- Los procedimientos para la creación y modificación de la estructura y bases de los organismos operadores, y los relativos a su fusión, liquidación o extinción, así como lo correspondiente a su funcionamiento interno se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la normatividad emitida por cada municipio, el instrumento de su creación y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores tendrán las atribuciones que les confieren la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y

ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos. Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.

Artículo 38.- La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General. El Consejo Directivo se integrará conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico de su creación y tendrá las funciones que le señalen la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable. En todos los casos, el Consejo Directivo tendrá:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II. Un secretario técnico, quien será el Director General del organismo operador;
- III. Un representante del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Comisión;
- V. Un comisario designado por el cabildo a propuesta del Consejo Directivo; y
- VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica, quien tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El presidente del Consejo Directivo y el representante de la Comisión tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el Consejo Directivo.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

El funcionamiento del Consejo Directivo se establecerá en el instrumento jurídico de su creación y, en lo aplicable, en el Reglamento de esta Ley.

El Director General del organismo operador será designado por el Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, y tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la presente Ley, además de las que determine cada municipio.

Para ocupar el cargo de Director General, se requerirá experiencia mínima de tres años en la administración de estos servicios.

Artículo 40.- El patrimonio de los organismos operadores estará integrado por:

- VI. Los ingresos propios que resulten de la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la presente Ley;
- VII. Los bienes muebles e inmuebles así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, y por otras personas físicas o jurídicas colectivas;
- VIII. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio legal;
- IX. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y
- X. Los ingresos y sus accesorios que resulten de la aplicación de la presente Ley, cuyo cobro corresponda al organismo operador.



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN



Organismo Público Descentralizado
Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.



Artículo 41.- Los organismos operadores podrán contratar directamente los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con los bienes del dominio privado que integren su patrimonio y con los ingresos que perciban en los términos de la presente Ley, su Reglamento, el Código Financiero y demás legislación aplicable.

Artículo 42.- Los organismos operadores deberán contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de los servicios y funciones a que alude esta Ley, conforme a la normatividad aplicable, debiendo remitir la información y documentación a la tesorería municipal correspondiente, para los efectos legales conducentes. Los organismos operadores deberán publicar anualmente en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el balance de sus estados financieros.

Artículo 43.- Los ingresos de los organismos operadores, en los términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales y serán recuperables a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero. Las personas jurídicas colectivas concesionarias no podrán determinar los créditos fiscales para su cobro. En todo caso, solicitarán a la autoridad municipal respectiva el ejercicio de dicho acto, con las formalidades previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 60.- La comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán la facultad para recaudar los ingresos a que tengan derecho por los servicios que presten.

Artículo 61.- Corresponde proponer la tarifa aplicable a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado:

- IV. A la comisión, tratándose de agua en bloque en el ámbito de su competencia, el servicio de cloración, el servicio de conducción y otros que preste conforme a la presente Ley y su Reglamento;
- V. Al municipio, cuando preste el servicio en forma directa; y
- VI. Al organismo operador, en la jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios.

Artículo 64.- Los adeudos derivados de los servicios que presten la comisión, los municipios y los organismos operadores, y sus accesorios, tendrán el carácter de créditos fiscales, cuya recuperación podrá realizarse mediante el procedimiento administrativo de ejecución regulado por el Código Financiero.

Artículo 67.- Los servicios que regula esta Ley son los siguientes:

- 1 El de agua potable y de agua en bloque;
- 2 El de drenaje y alcantarillado;
- 3 El de saneamiento;
- 4 El de tratamiento de aguas residuales y disposición final de los productos resultantes;
- 5 El servicio de conducción; y
- 6 El servicio de cloración.

Artículo 68.- Corresponde prestar los servicios, según la modalidad dentro de las que prevé la presente Ley, a:

- I. Los municipios de manera directa;
- II. Los organismos operadores municipales o intermunicipales;



- III. La comisión;
- IV. Las personas jurídicas colectivas titulares de una concesión; y
- V. Los grupos organizados de usuarios, en los términos previstos por la presente Ley y su Reglamento.

El servicio de conducción corresponde originariamente a la comisión, sin embargo, podrá ser prestado por las personas jurídicas colectivas titulares de una concesión otorgada para este fin, en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Decreto Número 79, 5 de Julio del 2002

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlan, México con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.- Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado que se crea por virtud del presente decreto, se ajustaran a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Gaceta Municipal de Jocotitlan, Estado de México

CAPÍTULO II DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA.

Artículo 75.-El uso del servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las viviendas urbanas, debiendo contar con el permiso correspondiente para su conexión a la red, pagando los servicios solicitados.

Artículo 76.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos, con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y drenaje y que no estén conectados a la misma podrán hacerlo cubriendo los requisitos que determine el Organismo Publico Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlan, México.

Artículo 77.- La prestación del servicio a que se refiere este capitulo, se prestara conforme a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México, el presente Bando y disposiciones que al efecto emita el Ayuntamiento.

La uniformidad del suministro y del cobro por el servicio, no depende del Ayuntamiento, si no de los Organismo y Comités operadores de las diferentes comunidades.

VI. OBJETIVO GENERAL.

VII.

Brindar de manera eficiente y con calidad el servicio de agua potable y el tratamiento de aguas



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN



Organismo Público Descentralizado
Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.



residuales para su manejo ecológico a la población de Jocotitlan, mediante un sistema de administración eficaz y equitativa siempre haciendo énfasis en la adaptación de una cultura del agua, para un desarrollo sustentable del municipio.

